

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que la apoderada de la parte demandante, allegó memorial el día 17 de abril de los corrientes, solicitando que: *«se dé tramite a la notificación que fuese aportada ante su despacho el pasado 3 de marzo de 2023, ya a que a la fecha no se encuentra pronunciamiento alguno por parte de su despacho»* (Archivo 013 del expediente digital).

Asimismo, se deja en el sentido de que la profesional del derecho, radicó posteriormente, otro memorial el día 24 de abril de los cursantes, informando que: *«se dio tramite a lo ordenado por su despacho y en consecuencia se obtuvo la entrega voluntaria del inmueble, motivo por el cual agradezco archivar las presentes diligencias»* (Archivo 014 del expediente digital).

Pasa a Despacho de la señora Jueza, hoy 28 de abril de 2023 previa liquidación de costas a las que se condenó a la parte demandada, según la sentencia proferida el día 17 de abril de los corrientes:

Agencias en derecho (1 SLMLMV)\$ 1.160.000 m/cte.

Total..... \$1.160.000 m/cte.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Asunto : Auto aprueba liquidación de costas y dispone
archivo
Clase De Proceso : Verbal - Restitución inmueble
Demandante : Romero y Castillo Soluciones Locativas &
Inmobiliarias S.A.S
Nit 900876306-2
Demandado : Sofia Martínez Méndez
CC N° 1.094.970.993
Radicado : 630014003007-2023-00079-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado en primera medida, dispone aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho de conformidad con lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Ahora bien, frente a la petición radicada el día 17 de abril de 2023, se advierte que no hay necesidad de pronunciarse frente al memorial radicado el día 17 de abril del año que avanza, por cuanto en tal fecha, se profirió la sentencia que declaró por terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes.

Finalmente, se dispone el archivo de las presentes diligencias en virtud de lo manifestado por la apoderada de la parte demandante en el memorial radicado el día 24 de abril de los cursantes, en el sentido de que se obtuvo la entrega voluntaria del bien inmueble objeto de restitución.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 072 DE MAYO 02 DE 2023
MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a116709efc208aa279117ff71e03ce5faf7cf671311fe045d5f0b9a7292a93a9**

Documento generado en 27/04/2023 03:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>